

Principios Generales del Derecho Latinoamericano - CUELLAR - CAT. LUBERTINO  
- SEGUNDO PARCIAL

¿Cuándo una persona humana es sujeto de derecho?

Según el C.C.C (Ley 26994), a partir de que nace con vida, esa persona obtiene derechos irrevocables - *ART 21*

Ya sea por forma natural o por nacimiento in vitro, el último siendo foco de debate en los últimos años.

NASCITURUS - Persona por nacer, no tiene capacidad de derecho, es una potencial persona humana

**CAPACIDAD DE DERECHO:** Lo tienen todas las personas por haber nacido vivas - *ART 22*

**CAPACIDAD DE EJERCICIO:** una persona posee capacidad de ejercicio cuando tiene la madurez para comprender que piensa, sus obligaciones y consecuencias, se adquiere la madurez con la mayoría de edad, que es cuando contrae obligaciones.

Son incapaces:

1. Menores de edad
2. Personas por nacer (Nasciturus)
3. Declarado incapaz por un juez, quien designa un sistema o figura de apoyo

1. Persona menor de edad - *SECCIÓN 2*

-18 años: menor de edad, ejerce a través de representantes legales sus derechos

Entre 13 y 18 años: adolescente

Entre 13 y 16 años: puede tomar o participar en las decisiones sobre su propio cuerpo, siempre en cuando sean tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud.

+16 años: es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.

Situaciones donde menos de edad tienen capacidad de ejercicio - *EMANCIPACIÓN*<sup>1</sup>

1. Matrimonio entre 16 y 18 años, con la autorización de ambos progenitores, la celebración del matrimonio emancipa a la persona menor de edad.
2. Obtiene un título habilitante, cuando adquiere el título para el ejercicio de una profesión, puede ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización

3. Restricciones de capacidad - *SECCION 3*

---

<sup>1</sup> Cuando no se encuentran emancipados, su padre/madre/tutor es el representante

Se considera persona con capacidad restringida a aquella “Persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes. Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador” - *ART 32*

Están legitimados para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida: la propia persona, el cónyuge/conviviente mientras las convivencia siga en pie, los parientes dentro del cuarto grado (hermanos, padres, abuelos, tíos) y el Ministerio Público.

Figura de apoyo: acompañamiento a la persona con una capacidad restringida, ayuda a la toma de decisiones, administración de bienes y celebrar actos jurídicos  
Curador: toma todas las decisiones de la persona incapacitada, son actos realizados, aquellos actos posteriores a la inscripción de la sentencia, los actos anteriores a la inscripción de la sentencia **pueden ser declarados nulos**, si perjudican a la persona incapaz o con capacidad restringida, y en los siguientes casos:

- a. La enfermedad mental era ostensible a la época de la celebración del acto;
- b. Quien contrató con él era de mala fe;
- c. El acto es a título gratuito (no incluye cuestiones económicas)

**Cese de la Incapacidad:** debe decretarse por el juez que la declaró, previo examen de un equipo interdisciplinario que dictamine sobre el restablecimiento de la persona. - *ART 47*

**Inhabilitados:** quienes por la prodigalidad<sup>2</sup> en la gestión de sus bienes expongan a su cónyuge, conviviente o a sus hijos menores de edad o con discapacidad a la pérdida del patrimonio. - *ART 48*

---

**NOMBRE:** corresponde a los padres o a las personas a quienes ellos den su autorización para tal fin la elección del pronombre. No pueden inscribirse más de tres pre nombres, apellidos como pronombres, primeros pre nombres idénticos a primeros pre nombres de hermanos vivos; tampoco pueden inscribirse pre nombres extravagantes; pueden inscribirse nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas. - *ART 63*

---

<sup>2</sup> persona que malgasta su caudal con ligereza, poniendo con ella en peligro injustificado su patrimonio

**APELLIDO:** El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Todos los hijos de un mismo matrimonio deben llevar el apellido y la integración compuesta que se haya decidido para el primero de los hijos.

**Cambio de prenombre/apellido:** solo si existen justos motivos a criterio del juez, se considera justo motivo:

- a. El seudónimo, cuando hubiese adquirido notoriedad;
- b. La raigambre cultural, étnica o religiosa;
- c. La afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada.

Se consideran justos motivos, sin necesidad de que un juez intervenga, al cambio de prenombre o apellido por razones de identidad de género o por haber sido víctima de desaparición forzada, siendo el último un logro de la lucha de las abuelas de plaza de mayo, expresado en los Derechos a la Identidad.

**DOMICILIO:** Importante en relaciones jurídicas - *CAPÍTULO 5*

- a. Habitación: donde la persona se encuentra en el momento (Si estoy de viaje, donde me hospedo)
- b. Residencia: estadía más prolongada
- c. Domicilio: estadía permanente
  - i. General
    1. Real: lugar de su residencia habitual.
    2. Legal: lugar donde la ley presume
      - a. Funcionarios Públicos: donde cumplen sus funciones
      - b. Militares con servicio activo: donde lo están prestando
      - c. Personas incapaces: el domicilio de sus representantes
  - ii. Especial
  - iii. Judicial
  - iv. Contractual: tipo de domicilio especial creado por voluntad de las partes, que tiene por objeto, entre otros, constituir un centro de recepción de la notificación de los actos procesales.

---

## **MATRIMONIO - RELACIONES DE FAMILIA - TITULO I**

Dos personas humanas que deciden tener un proyecto de vida en común

Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo - *ART 402*

*ART 403* - El código establece que se permite todo menos aquello que se nos prohíbe, entonces, se puede contraer matrimonio en cualquier situación, menos

- a. El parentesco en línea recta en todos los grados
- b. El parentesco entre hermanos bilaterales y unilaterales
- c. La afinidad en línea recta en todos los grados
- d. Si subsiste el matrimonio anterior
- e. Haber sido condenado por el homicidio doloso<sup>3</sup> de uno de los cónyuges
- f. Ser menor de edad
- g. La falta permanente o transitoria de salud mental

Cuando sucede algunos de estas restricciones al matrimonio, o se da cuenta después de contraerlo, se decreta nulo (nulidad absoluta) al matrimonio celebrado - *Art 424*

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: cuando existen, son nulos los actos - *ART 409*

- a. la violencia, el dolo y el error acerca de la persona del otro contrayente;
- b. el error acerca de las cualidades personales del otro contrayente

¿Quién está legitimado a oponerse al matrimonio? - *Art 411*

1. El cónyuge de la persona que quiere contraer otro matrimonio
2. Los ascendientes, descendientes y hermanos de alguno de los futuros esposos, cualquiera sea el origen del vínculo
3. Ministerio Público, que debe deducir oposición cuando tenga conocimiento de esos impedimentos

#### **Derechos y deberes de los cónyuges - *Art 431 - 434***

- Asistencia; Los esposos se comprometen a desarrollar un proyecto de vida en común basado en la cooperación, la convivencia y el deber moral de fidelidad.
- Alimentos: Los cónyuges se deben alimentos entre sí durante la vida en común y la separación de hecho, al menos que la pareja haya tomado otra decisión
- Ser "ama de casa" es considerado un trabajo (*el trabajo dentro del hogar, la dedicación a la crianza y educación de los hijos y sus edades - ART 433*)
- Pautas para la fijación de alimentos:
  - A favor de quien padece una enfermedad grave preexistente al divorcio que le impide autosustentarse. Si el alimentante fallece, la obligación se transmite a sus herederos
  - A favor de quien no tiene recursos propios suficientes ni posibilidad razonable de procurárselos

#### DIVORCIO - CAPÍTULO 8

Proceso:

*Art 435* - Causas de disolución: muerte, presunta muerte o divorcio declarado judicialmente

*Art 438* - Es nula la renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio,

Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste

---

<sup>3</sup> Es la voluntad de cometer un delito, a sabiendas de que lo es. Es saber que algo es ilícito y querer ese resultado.

Régimen patrimonial: separación de bienes, lo que adquieres, después de contraer el matrimonio, es de LA PERSONA QUE LO ADQUIERA

Régimen de comunidad: todo lo que adquieres después del matrimonio, lo que se adquiere es de ambos cónyuges.

#### **ART 464 Y 465**

Bienes propios: aquellos que a pesar de mantener un régimen de comunidad, son propios de cada cónyuge

- a. Los bienes de propiedad de cada cónyuge antes de casarse;
- b. Los que adquieren por herencia, legado o donación durante el matrimonio;
- c. Las ropas y los objetos de uso personal de cada cónyuge;
- d. El derecho a la jubilación o pensión y el derecho a alimentos;
- e. La propiedad intelectual, artística o industrial.

Bienes gananciales: son los que adquiere la pareja una vez que se casa. No importa si fueron comprados por uno de ellos, el bien pertenece a ambos.

- a. Los comprados durante el matrimonio;
- b. Los ganados por hechos de azar como la lotería;
- c. Los frutos de los bienes propios o gananciales obtenidos durante el matrimonio (las cosechas de un campo, por ejemplo);
- d. Los créditos o indemnizaciones que reemplazan a un bien ganancial (por ejemplo, la indemnización que se cobre por el seguro de un auto que es de ambos).

DEUDAS - *Art 467*: Cada uno de los cónyuges responde frente a sus acreedores con todos sus bienes propios y los gananciales por él adquiridos.

Por los gastos de conservación y reparación de los bienes gananciales responde también el cónyuge que no contrajo la deuda, pero sólo con sus bienes gananciales.

UNION CONVIVENCIAL: Relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo. Se necesita una convivencia comprobable de dos años mínimo para poder contraer una unión convivencial

---

#### **PARENTESCO - TÍTULO 4**

Es el vínculo jurídico existente entre personas en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción y la afinidad - *Art 529*

#### **ALIMENTOS - Art 537**

Los parientes se deben alimentos en el siguiente orden:

- a) los ascendientes y descendientes. Entre ellos, están obligados preferentemente los más próximos en grado;
- b) los hermanos bilaterales y unilaterales.

Los alimentos se deben pagar desde el día de la interposición de la demanda o desde la interpelación al obligado por medio fehaciente, siempre que la demanda se presente dentro de los seis meses de la interpelación.

Cesa la obligación alimentaria - *Art 554*

- a) Si el alimentado incurre en alguna causal de indignidad;
  - b) Por la muerte del obligado o del alimentado;
  - c) Cuando desaparecen los presupuestos de la obligación.
- 

## FILIACIÓN

La filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida, o por adopción; Ninguna persona puede tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación. - *ART 558*

## FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

---

Igualdad real - tiene que haber políticas estatales que garanticen los derechos

Igualdad formal - por el hecho de que una norma plantea un derecho, todos tienen acceso a este

**RES: BIEN MATERIAL**, Ej: taza, cuaderno, lápiz

**PERSONA HUMANA/CUERPO HUMANO**: No puede ser comparado a una res/cosa.

---

**OBLIGACIONES**: Relación jurídica en la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzosamente la satisfacción de dicho interés. - *art 724*

Elementos de una obligación:

- a. Relación jurídica
- b. Tiene un sujeto, un objeto y una causa: requiere como mínimo dos sujetos, un acreedor y un deudor
- c. Prestación: debe ser material y jurídicamente posible, lícita, determinada o determinable, susceptible de valoración económica y debe corresponder a un interés patrimonial o extrapatrimonial del acreedor.
- d. Satisface un interés
- e. Interés lícito
- f. Hay un débito y una responsabilidad
- g. El incumplimiento genera un daño (no se satisface el interés)
- h. El daño puede generar una nueva obligación: repararlo
- i. Cuando no se cumple la obligación, surge la responsabilidad civil
  - i. Factores subjetivos:
    - 1. Dolo: daño intencional
    - 2. Culpa: imprudencia, negligencia, no es intencional
  - ii. Responsabilidad objetiva: la culpa no importa, es el hecho tal como hecho

**RELACIÓN JURÍDICA OBLIGACIONAL**:

Sujeto: tienen que ser capaces, distintos, determinados y determinables

Determinados: Maitena Carnes / Calle 49 / Dni tanto

Determinables: Persona que encuentre a mi mascota

### **OBJETO - ART 1003:**

- a. Material y jurídicamente posible
- b. Tiene que ser lícito, no puede contradecir el ordenamiento jurídico
- c. Debe ser determinado o determinable
- d. Le puedes poner un valor económico y representar algo de mi interes

### **TIPOS DE OBLIGACIONES**

1. Contrato: acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales. Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe - **Art 957**
  2. Gestión de negocios: cuando una persona asume oficiosamente la gestión de un negocio ajeno por un motivo razonable, sin intención de hacer una liberalidad y sin estar autorizada ni obligada, convencional o legalmente - **Art 1781**
  3. Empleo útil: quien, sin ser gestor de negocios ni mandatario, realiza un gasto, en interés total o parcialmente ajeno, tiene derecho a que le sea reembolsado su valor, en cuanto haya resultado de utilidad, aunque después ésta llegue a cesar - **Art 1791**
  4. Enriquecimiento sin causa: toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido - **Art 1794**
  5. Declaración unilateral de la voluntad: causa una obligación jurídicamente exigible en los casos previstos por la ley o por los usos y costumbres. La promesa de pago de una obligación realizada unilateralmente hace presumir la existencia de una fuente válida, excepto prueba en contrario. EJ: Quien encuentre a mi mascota, le doy 100 pesos de recompensa - **Art 1800**
  6. Títulos valores: incorporan una obligación incondicional e irrevocable de una prestación y otorgan a cada titular un derecho autónomo. EJ: los cheques. - **Art 1815.**
- 

### **DERECHO A LA NATURALEZA** (Empieza en los años 70)

Ciencia moderna y su técnica: **modelo antropocéntrico**, el ser humano es el centro y la naturaleza está por fuera. El hombre es la causa, el fundamento y el elemento principal del ambiente y, por tanto, la razón medular para su protección.

Paradigma de la ciencia moderna: paradigma dominial, la tecnología como herramienta del ser humano para la supervivencia y el dominio de su entorno, la naturaleza y otros seres vivos.

Metodo científico:

1. Observo
2. Experimento
3. Pregunto
4. Formuló una hipótesis, las teorías parten de un determinado paradigma

**Androcentrismo**: varón blanco, propietario, alfabetizado, mayor de edad, heterosexual

Paradigma: modelo de precomprensión que guía el accionar humano y a partir del cual se explica el entorno del Ser Humano

Movimiento ambientalista: la propuesta de un cambio de paradigma a otro modelo de precomprensión que guíe el accionar humano

- 1er etapa: buscar conceptos para nombrar un problema
- 2da etapa: busca institucionalizar el conflicto, y que leyes y organizaciones estatales regulen el accionar del Ser Humano, la actividad privada y empresarial como en la vida cotidiana

Cambio de paradigma: pensar a la naturaleza como sujeto de derechos

**Biocentrismo:** toda forma de vida es valiosa por sí misma y, de este modo, todos los seres vivos por el mero hecho de serlo son merecedores de respeto.

**Ecocentrismo:** coloca a la naturaleza como centro de la moral, y responsabiliza al ser humano por aquello que ocurre con la naturaleza.

**Estado ambiental de derecho:** reconfigurar la gobernabilidad de modo que se pueda lograr armonía entre el sistema económico, social y ambiental, es decir, busca

Constitución de Bolivia: reconoce a la Madre Tierra y asume los principios de vivir bien, vida armoniosa, vida buena, tierra sin mal, entre otros. **Buen vivir, sumak qamaña**

Constitución de Nicaragua: reconoce como sujeto de derecho a la Madre Tierra y reivindica como principios la equidad, redistribución de la riqueza, dignidad humana, entre otros.

Constitución de Ecuador: alude a una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el **buen vivir, el Sumak Kawsay**. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

**BUEN VIVIR:** Principios de armonía con la naturaleza y convivencia entre seres que nos permiten alcanzar el Vivir Bien: integralidad y garantía de regeneración de la Madre Tierra

**Principios del Buen Vivir:**

- Vivir en armonía y equilibrio
- No se puede vivir si los demás viven mal, o si se daña la Madre Naturaleza.
- El deterioro de una especie es el deterioro en conjunto

Declaración “El Futuro que Queremos” - “Reconocemos que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que “Madre Tierra” ...”

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible - Incluye 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, como el objetivo 12 “asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza”

Declaración “Carta de la Tierra” - 2000

Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra - 2012



## **DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL MUNDO**

El derecho romano consideraba animales a todos los seres vivos no poseedores de derechos, incluyendo a las personas esclavizadas. Las primeras leyes conocidas de protección animal fueron las de Irlanda en el año 1635 prohibiendo esquilanar lana de ganado ovino.

El filósofo Jeremy Bentham postuló que los animales por su capacidad de sentir sufrimiento, de ser “seres sintientes”, deben tener el derecho fundamental a la vida y a su seguridad y a estar libres de la tortura y esclavitud.

Un gran avance a la consagración de los derechos de los animales fue la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**, que señala que “todo animal posee derechos”, señalando el derecho a no recibir malos tratos ni actos crueles, el derecho a la libertad de los animales pertenecientes a una especie salvaje en su propio ambiente natural, al no abandono, entre otros.

Las normas jurídicas de reconocimiento de derechos de los animales han avanzado en el mundo, por ejemplo:

- Alemania, 2011: artículo 20.a del Grundgesetz (GG) defiende el derecho de los animales a protección como una de las tareas principales del Estado
- España, 2013: Real Decreto 53/2013, establece las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia
- Francia, 2015: Código Civil, Art 515, reconoce que los animales son “seres vivos y sensibles”

## **DERECHOS DE LOS ANIMALES EN ARGENTINA**

El caso más trascendente de Argentina fue el de la orangutana Sandra, que se ubicaba en el zoológico de CABA, se suceden tres fallos que fueron revolucionarios para el derecho argentino, ya que reconocieron como “sujeto de derechos” en tanto que “persona no humana”. Uno de los fallos importantes, fue el fallo de la Sala II de la Cámara de Casación Penal el 18 de diciembre de 2014, que reconoció jurídicamente la condición de la orangutana Sandra y otros animales como **sujetos no humanos, titulares de derecho**. Otras causas como la prohibición de las carreras de galgos y el cierre de los zoológicos fueron resultado de este avance.

### Proyecto de Ley sobre derechos de la Naturaleza del senador Solanas

Este proyecto considera a la Naturaleza como sujeto del derecho y consecuentemente con toda una batería de derechos que se le reconocen.

Es un pasaje de un paradigma antropocéntrico a otro de carácter socio biocéntrico

El otorgar Derechos a la Naturaleza no solo significa abandonar una idea de conquista, de colonización y de explotación de la Madre Tierra, sino que nos plantea un cambio civilizatorio profundo, que cuestiona todas aquellas lógicas antropocéntricas dominantes y busca la desaceleración del patrón de consumo actual

## DAÑO AMBIENTAL - ART 41 CONSTITUCIÓN NACIONAL

**1ER PÁRRAFO:** *Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Daño ambiental: daño colectivo que trae consigo una responsabilidad de reportar ese daño

Bienes colectivos: de todas las personas

Acciones colectivas: todas las personas pueden presentar alguna medida legal si un bien colectivo está siendo afectado. En tal caso se presenta un amparo colectivo. Lo puede presentar una persona humana o jurídica.

**2DO PÁRRAFO:** *Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.*

Poder Legislativo: sancionan las leyes necesarias para garantizar ese derecho

Poder judicial: interpretar la norma sobre la protección del medio ambiente a la luz de los Tratados Internacionales de DD.HH para garantizar el ambiente sano

Poder Ejecutivo: llevan adelante políticas de gestión ambiental. EJ: educar en las escuelas, enseñar las normas sobre la protección del medio ambiente

**3ER PÁRRAFO:** *Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.*

El Congreso de la Nación establece las “bases”, lo “mínimo” respecto a las cuestiones ambientales, los gobiernos provinciales o municipales amplían la ley general que establece el congreso

*Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.*

AMBIENTE - Patrimonio natural y cultural (Edificios históricos y Patrimonio cultural)

Derecho Ambiental ≠ Derechos de los Recursos Naturales

Recursos que el ser humano necesita para sobrevivir

---

Derecho Individual:

- a. Derechos subjetivos sobre un bien individualmente disponible por su titular: al patrimonio (titular de una cosa) y los derechos reales y creditorios

Derechos Colectivos:

- b. Derechos de incidencia colectiva sobre bienes colectivos: EJ, no se puede dividir una parte del río o aire.
- c. Derechos individuales homogéneos: Reclamo un derecho individual a un ambiente sano, si un bien colectivo, como la playa donde vivo, está siendo contaminado

## DERECHOS COLECTIVOS (PARTE DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA C.N)

### ART 43

- Amparo colectivo, denunciar si alguien daña o perjudica un bien colectivo es un derecho y una obligación. ¿Quiénes están legitimados para presentarlo?
  - El afectado
  - El defensor del pueblo
  - Asociación Civil
- Ir al PJ, denunciarlo, decir que leyes u ordenanzas se infringen, el PJ debe hacer cumplir la constitución

**Defensor del pueblo:** Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas, tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. - Art 86 CN

Ante el daño generado, grupal o particularmente, se puede presentar y usar la herramienta del amparo

*“el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva”* - Se sanciona todo acto ilícito o su omisión, por ejemplo, no se usan las medidas adecuadas de prevención en una fábrica

¿Cuándo se declara inconstitucional?

- Ordenanza que permite algo
- Ese algo daña el medio ambiente
- El juez puede declarar **inconstitucional** esa ordenanza

---

## DERECHOS AL CONSUMIDOR / PERSONA CONSUMIDORA - ART 42 CN

1. Educación para el consumo
2. Control de los monopolios naturales y legales: si hay un solo supermercado y no hay competencia, por ejemplo, ponen el precio que quieren
3. Condiciones de trato equitativo y digno: cuando alguien venda un servicio, no me discrimine
4. Información adecuada y veraz
5. Marcos regulatorios: leyes que regulan el mercado
6. Libertad de elección: oferta amplia